



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto tutela radicada en 1° instancia, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Malambo - Atlco, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)**

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA  
Radicación: 08758-3112-001-2022-00639-01  
Accionante: ARISTIDES MARIMON DE LA ROSA.  
Accionado: INSPECCION SEXTA DE POLICIA DE MALAMBO – ATLCO

**ASUNTO QUE SE TRATA.**

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO, a través de auto de fecha 25 de noviembre de 2022, declaró la falta de competencia y dispuso la remisión de la tutela de la referencia a los Juzgados del Circuito de Soledad, atendiendo que en los hechos de la tutela se hace referencia a la existencia de un proceso de pertenencia que es de su conocimiento, circunstancia por la cual fueron vinculados por el Juzgado Tercero Promiscuo de Malambo dentro de una acción de tutela anterior.

Sabido es que el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, regulan la competencia en materia de tutela, previendo que son competentes para conocer de dicha acción constitucional, a prevención, todos los Jueces del territorio nacional, siempre y cuando tengan jurisdicción en el lugar donde se esté vulnerando el derecho fundamental cuya protección se invoca.

Expuesto lo anterior, y revisado los supuesto facticos de la tutela, tenemos que si bien es cierto da cuenta de la existencia de un proceso con las misma partes que cursa en su despacho judicial, no lo es menos el derecho fundamental violado es el de petición de solicitud de documentos, el cual es formulado directamente ante la SECRETARIA DE PLANEACION DE MALAMBO - ATLCO, y en tal manera las pretensiones de la tutela no recaen sobre ninguna actuación judicial en particular surtida al interior del mismo o alegando violación alguna y por tanto no transforma ni mutua la competencia, pues la decisión que se tome al interior de la tutela no repercute en la decisión del Juzgado en el proceso de pertenencia.

Conforme a lo expuesto, no se avoca el conocimiento de la presente tutela, debiéndose remitir al superior para que defina el conflicto negativo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR infundado el impedimento del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLCO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Enviase el expediente al Tribunal Superior de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4798b5a4f4c923694997264595e47a1b206ad86fc338f518c97449ed4220**

Documento generado en 30/11/2022 09:21:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**